

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES POR OBRA Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR SU DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, LIC. JOSE LLANAS VAZQUEZ, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA “LA PROCURADURÍA”, Y POR LA OTRA PARTE, EL C. ALEJANDRO ECHENIQUE MACIAS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA “EL PROVEEDOR” DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. De “LA PROCURADURÍA”:

a) Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia de la Administración Pública Federal, a quien le corresponden entre otras facultades, las de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, ecología y saneamiento ambiental; fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, con el fin de propiciar su preservación y aprovechamiento sustentable.

b) Que es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a quien se le otorga, entre otras facultades, la vigilancia y evaluación del cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la prevención y control de la contaminación ambiental, a la restauración de los recursos naturales, así como a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, áreas naturales protegidas, así como en materia de impacto ambiental y ordenamiento ecológico de competencia federal, y establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto; así como establecer mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el logro de tales fines, e imponer las sanciones que correspondan.

c) Que de conformidad con lo que dispone el 46 fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente, cuenta con Delegaciones en las entidades Federativas.

d) Que el Lic. Jose Llanas Vazquez, mediante nombramiento otorgado por el Dr. Guillermo Javier Haro Belchez, Procurador Federal, según el oficio número PFPA/1/4C.26.1/0117/14 de fecha 05 de Febrero de 2014 y con fundamento en el artículo 2 fracción XXXI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, entonces vigente; fue designado como Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de San Luis Potosí.

e) Que de conformidad con el artículo 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales vigente en relación con lo dispuesto en el numeral 41,42,43 fracción IV, 45 fracción XXXVII del mismo ordenamiento, el Delegado de “LA PROCURADURÍA” en el Estado de San Luis Potosí Lic. Jose Llanas Vazquez cuenta con facultades para suscribir el presente Contrato.

f) Que se adjudica el presente contrato a “EL PROVEEDOR” como resultado de la adjudicación directa, realizada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 fracción III, 40 y 42, y demás aplicables de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público. Así mismo y con fundamento en el artículo 48 párrafo segundo del ordenamiento citado, la presente operación queda exceptuada bajo la responsabilidad del que suscribe, de la presentación de la garantía prevista en el citado artículo en virtud de que el monto de la operación no excede el monto otorgado a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de San Luis Potosí.

g) Que requiere para la realización del servicio de limpieza de las Instalaciones que ocupan las oficinas de “LA PROCURADURÍA”, los servicios de “EL PROVEEDOR”.

h) Que para efectos del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Industrias esquina con Eje 106, Zona Industrial, San Luis Potosí, S.L.P.

i) Que cuenta con los fondos suficientes para cubrir el importe del servicio objeto del presente Contrato, mismo que corresponden a la partida 35801.

II. De "EL PROVEEDOR":

a) Que es una persona física, de nacionalidad mexicana con cédula de identificación fiscal expedida por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público clave de Registro Federal de Contribuyentes

b) Que cuenta con la disponibilidad y tiene la experiencia necesaria para realizar los servicios que se le encomiendan relativos a servicio de limpieza del inmueble de la PROFEPA. ,

c) Que es mayor de edad legal y con plena capacidad jurídica para contratar y obligarse.

d) Que para efectos del presente Contrato señala como su domicilio el ubicado en l

e) Que se formalizará el presente contrato con la información proporcionada por "LA PROCURADURÍA".

Expuesto lo anterior, ambas partes formalizan el presente Contrato al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- "EL PROVEEDOR" se obliga a prestar a "LA PROCURADURÍA" el servicio de limpieza de las Instalaciones que ocupan sus oficinas.

SEGUNDA.- Para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula anterior, "EL PROVEEDOR" se compromete a:

a) Proporcionar el servicio de limpieza de las oficinas y áreas comunes ubicadas en el domicilio señalado en el inciso f), punto 1, del capítulo de las declaraciones de "LA PROCURADURÍA", de lunes a sábado, en un horario de 7:00 a.m. a 14:00 p.m.

TERCERA.- El importe que "LA PROCURADURÍA" cubrirá a "EL PROVEEDOR" por la prestación del servicio objeto del presente instrumento será por la cantidad de \$ 6,361.25 (SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS 25/100 M.N.), mensual, más el impuesto al valor agregado, misma que será cubierta por mensualidades vencidas en un plazo no mayor de 10 días naturales del mes siguiente contados a partir de que las facturas ingresen a revisión en la oficina de recursos financieros de "LA PROCURADURÍA".

CUARTA.- Cada vez que "EL PROVEEDOR" lleva a cabo la prestación del servicio que se contrata, deberá recabar la conformidad respecto del servicio realizado, a fin de que "LA PROCURADURÍA" determine en forma indubitable la eficiencia y estricto cumplimiento del servicio en los términos contratados.

QUINTA.- El personal que destine "EL PROVEEDOR" para la prestación del servicio objeto de este contrato, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de "EL PROVEEDOR", con quien guardara la subordinación directa por lo que no se crearan relaciones de carácter laboral con "LA PROCURADURÍA", a la que en ningún caso se le considerará como patrón solidario o sustituto.

SEXTA.- Las partes convienen en que se aplicará una pena convencional en caso de que el proveedor no se preste a dar el servicio de limpieza.

Esta sanción se estipula por el simple retraso en el cumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" y su monto se descontará administrativamente de la liquidación que se formule, sin perjuicio del derecho que tiene "LA PROCURADURÍA" de optar entre exigir el cumplimiento del contrato o rescindirlo.

SÉPTIMA.- "LA PROCURADURÍA" podrá rescindir el presente contrato bajo los siguientes criterios o causas:

1.- Por incumplimiento a las obligaciones estipuladas en el presente instrumento, o cuando "EL PROVEEDOR" trasmita total o parcialmente por cualquier medio, los derechos y obligaciones derivados de este contrato, sin la aprobación expresa y por escrito de "LA PROCURADURÍA".

2.- En caso de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR", "LA PROCURADURÍA", podrá rescindir el contrato por incumplimiento o por mal servicio, dejando además expedito la aplicación de las penas por el incumplimiento o por deficiencia del servicio.

3.- Si "LA PROCURADURÍA" opta por la rescisión, "EL PROVEEDOR" estará obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional a favor de "LA PROCURADURÍA".

OCTAVA.- Si "LA PROCURADURÍA" considera que "EL PROVEEDOR" ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en la cláusula anterior, la comunicará a "EL PROVEEDOR" en forma fehaciente, a fin de que en un plazo de diez días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga respecto al incumplimiento de sus obligaciones.

Si transcurrido este plazo "EL PROVEEDOR" no manifiesta nada en su defensa, o si después de analizar las razones aducidas por éste, "LA PROCURADURÍA" estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda conforme a lo establecido en los últimos párrafos de la cláusula que antecede.

NOVENA.- En todo lo establecido en el presente contrato, se estará a las disposiciones de las políticas, partes y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos, y servicios de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, a las que deberán de sujetarse todos los procedimientos de contratación que marca la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.

DÉCIMA.- La vigencia del presente instrumento será de un año contado a partir del 1° de enero al 31 de diciembre de 2018.

DÉCIMA PRIMERA.- Las partes convienen que para la interpretación y cumplimiento de este contrato se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales de la Ciudad de México. Renunciando desde ahora al fuero que por razón de su domicilio actual o futuro pudiera corresponderles.

Leído y ratificado por las partes, el presente instrumento se firma en cuatro ejemplares en la Ciudad de San Luis Potosí, el día dos de enero del año dos mil diez y siete.

**POR "LA PROCURADURÍA"
EL DELEGADO FEDERAL DE LA PROFEPA**


LIC. JOSÉ LLANAS VAZQUEZ

**POR "EL PROVEEDOR"
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL**


C. ALEJANDRO ECHENIQUE MACÍAS